



Orden de 3 de septiembre de 2024, por la que se conceden las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para promover la cultura de defensa, correspondientes al año 2024

La normativa vigente en materia de subvenciones aplicable a esta convocatoria está constituida por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Orden DEF/186/2015, de 9 de febrero (BOE núm. 36 de 11 de febrero), por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para promover la cultura de defensa, modificada por la Orden DEF/159/2024, de 15 de febrero.
- La Orden de 29 de mayo de 2024 (extracto publicado en el BOE nº 138 de 7 de junio de 2024), por la que se convocan subvenciones para promover la cultura de defensa, correspondientes al año 2024.

Según lo establecido en dicha normativa, este Ministerio ha resuelto hacer pública la composición de la comisión de valoración, así como la relación de subvenciones concedidas para el año 2024.

Primero.

De acuerdo con la Resolución del Secretario General de Política de Defensa, de 23 de julio de 2024, los miembros integrantes de la comisión de valoración de las subvenciones, reunida en convocatoria única el 30 de julio de 2024, son los siguientes:

Presidente

Coronel D. José Luis Calvo Albero, Director de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa.

Vocales

- Coronel D. Juan Billón Laa, Jefe del Área de Cultura de Defensa de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa.
- Capitán de Corbeta D^a Eva María Ara Montojo, Jefe de Unidad de Premios de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa.
- PF. D^a Sara Carretero Saiz, Jefe de Unidad de Subvenciones de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa.

Secretario

- PF D^a Eva Moreno López, Técnico Superior de la División del Área de Cultura de Defensa de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa.

Segundo.

Previo informe de la Comisión de Valoración y una vez aprobada la Propuesta de Resolución Definitiva, se conceden subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a 74 proyectos, por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.485.03 del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa.

La adjudicación de estas ayudas se ha efectuado de acuerdo a lo establecido en el apartado undécimo, punto 3, de la Orden de Convocatoria.

Asimismo, para la adjudicación de las subvenciones se ha observado el informe a que se refiere en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, según el cual la concesión de subvenciones por parte de la Administración General del Estado a Comunidades Autónomas, en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, precisará, con carácter previo a su concesión o suscripción, informe favorable, preceptivo y vinculante, del Ministerio de Hacienda.

La relación de beneficiarios se recoge como Anexo I a esta Orden.

Tercero.

Se aprueba en el Anexo II una relación ordenada de suplentes con los proyectos de mayor puntuación que, de acuerdo con el apartado decimotercero, punto 2, de la Orden de Convocatoria, han cumplido con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiarios, pero no pueden ser atendidos por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la misma.

En caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano instructor podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión al solicitante suplente siguiente en puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente y que el proyecto de que se trate pueda realizarse y justificarse antes del 2 de noviembre de 2024.

Quedan expresamente desestimadas todas las demás solicitudes presentadas a la convocatoria de 2024, conforme al apartado decimotercero punto 3, de la Orden de Convocatoria.

Cuarto.

Las cuantías concedidas como ayuda para cada proyecto sólo podrán destinarse por el beneficiario a ese proyecto, no pudiendo trasvasarse cantidad ninguna a otros proyectos distintos.

En aquellos casos en los que se especifica que se concede la subvención para financiar determinados conceptos o partidas de gasto, únicamente podrán abonarse con cargo a la subvención los gastos ocasionados por dichos conceptos, y ello con los límites y condiciones particulares que establece la Orden de Convocatoria para determinados tipos de gasto.

Quinto.

Los beneficiarios quedan sujetos a las obligaciones establecidas en la Orden de Convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones, especialmente en lo recogido en el apartado decimoquinto de la Orden de Convocatoria, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en dicho apartado decimoquinto, los beneficiarios deberán hacer constar en todos los materiales relacionados con las actividades desarrolladas, especialmente en los que se empleen para su publicidad, que han sido realizadas con el apoyo de la Secretaría General de Política de Defensa y han de incorporar de forma visible el logotipo del Ministerio de Defensa/ Secretaría General de Política de Defensa.

El logotipo y la leyenda son los recogidos en el anexo 7 de la Orden de Convocatoria, que está disponible para su descarga en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Departamento y en la página web del Portal de Cultura de Defensa.

Al objeto de permitir la actuación de control del órgano concedente, los beneficiarios deberán comunicar a este órgano, con antelación suficiente, el programa de actividades que van a desarrollar, incluyendo los trípticos, carteles o materiales de difusión que se hayan elaborado al efecto. La comunicación se efectuará por correo electrónico a la dirección dicoes.culturadefensa@oc.mde.es.

Sexto.

Para cumplimentar la justificación de los proyectos subvencionados, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado decimoctavo de la Orden de Convocatoria.

El beneficiario deberá conservar todos los documentos originales, sean documentos electrónicos, sean en papel, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos competentes para el control financiero de las subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo dispuesto en materia de control financiero de las subvenciones en el Título III de la citada Ley.

Séptimo.

Conforme a lo establecido en el apartado decimoctavo de la Orden de Convocatoria, la competencia para la comprobación de la realización de los proyectos subvencionados y de la justificación de los mismos corresponde al Secretario General de Política de Defensa. No obstante, en el desempeño de la preceptiva comprobación podrán intervenir, a propuesta del Secretario General de Política de Defensa, los organismos del Ministerio de Defensa que se determinen.

Octavo.

El periodo establecido para efectuar los gastos subvencionables debe estar comprendido entre el 1 de enero y el 2 de noviembre de 2024, ambos incluidos. En el caso de que el proyecto subvencionado finalice más tarde, únicamente serán subvencionables los gastos que se realicen hasta el 2 de noviembre de 2024.

El beneficiario presentará, necesariamente, la justificación del proyecto subvencionado dentro de los dos meses siguientes a la finalización del mismo. Excepcionalmente, si no pudiese presentar la justificación dentro de este plazo, deberá comunicar las circunstancias al órgano gestor para solicitar una ampliación del plazo.

En ningún caso se podrán presentar justificaciones con fecha posterior al 15 de noviembre de 2024. En el caso de que no se reciba la justificación en dicho plazo, no se procederá al pago de la subvención.

Noveno.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de modo que podrá ser recurrida potestativamente en reposición o impugnada directamente ante el Orden Contencioso Administrativo.

Se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido este plazo, únicamente se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 3 de septiembre de 2024

LA MINISTRA, P.D.

(Orden DEF/186/2015, de 9 de febrero, BOE núm. 36 de 11 de febrero, modificada por la Orden DEF/159/2024, de 15 de febrero)

El Secretario General de Política de Defensa



-Juan Francisco Martínez Núñez-

